



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En ocasión de analizar junto con las autoridades, profesionales y técnicos del gremio Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) del Distrito Río Negro el proyecto normativo que diera lugar al Régimen de Ingreso a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial para el personal temporario que reuniese una serie de condiciones -recientemente sancionado-, se abordaron estudios sobre distintos aspectos de la normativa marco del Régimen de la Función Pública y de Reconversión del Estado que a la fecha, a casi nueve años de su sanción, es necesario revisar ante el notorio cambio de escenario producido, que necesariamente afecta a este tipo de normativas.

Así es bueno remarcar que por aquellos días al hablar de "Reconversión del Estado" subyacía en amplios sectores de la sociedad, la idea de ajuste, de reducción forzada de personal, de despidos, de un Estado más chico y en retirada, el denominado estado desertor.

Ello en realidad no fue así, en tanto no hubo despidos, aunque sí esquemas voluntarios de retiro o desvinculación, que se buscaban la contención de gasto en personal, pero no sobre la expulsión forzada de agentes de las filas del Estado, siendo que muchos de quienes se fueron, lo hicieron más que nada ante la transferencia del Sistema Previsional a la Nación, que dificultaba a futuro esquemas de retiro al modo de los dispuestos reiteradamente en nuestra Provincia, en los cuales sin un requisito muy alto de edad mínima se habilitaban beneficios previsionales.

No obstante es bueno recordar que la ley n° 3052 fue producto del trabajo de un importante número de representantes sectoriales que integraban la denominada "Comisión Especial de Reconversión del Estado" institucionalizada mediante una ley y que trabajó durante gran parte del año 1996, hasta arribar a la redacción definitiva del texto en vigencia, el que ha sufrido pocas reformas a la fecha.

No obstante buceando en algunos reclamos gremiales y en distintas iniciativas legislativas se observa que existe una corriente marcada en cuanto a modificar o derogar algunas previsiones de la ley que hacen a la permanencia en el cargo de los agentes públicos, cuestión indisolublemente vinculada a la estabilidad en el empleo público.

Así por ejemplo, se observa que ya en el mes de mayo del año 1998, se presenta el proyecto de ley n°



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

211/98 de autoría de Eduardo Chironi, que específicamente derogaba el último párrafo del artículo 27, el inciso b) del artículo 31 y los incisos b) y c) del artículo 43 de la ley n° 3052. Es decir en línea con lo que seguidamente se propondrá en este proyecto.

En el mes de abril del año 1999, el entonces legislador provincial Carlos Larreguy, mediante proyecto de ley n° 148/99 propone modificar los artículos 27, 32, 42 Y 43 con similares alcances a los del proyecto anterior, pero pretendiendo restringir la sanción de remoción conforme estatuto y no reglamento del cargo.

En el mes de diciembre del año 2000, Eduardo Rosso presenta una iniciativa legislativa que tramitara como expediente n° 1080/2000, acometiendo reformas en los artículos 31, 32 y 43 de la Ley de la Función Pública, bajo similares argumentos a los antes relatados, omitiendo modificar el artículo 27, circunstancia ésta que de prosperar, hubiese dejado incompleto el efecto de resguardo de la estabilidad pretendido por el Legislador citado.

Ya más recientemente en el mes de julio de 2002 con la autoría de Ebe de Adarraga, bajo proyecto n° 421/02 prácticamente se calca el proyecto presentado dos años antes por Rosso, quien acompaña con su firma esta nueva iniciativa.

Puede decirse entonces que existe consenso o ha existido sostenido en todo este tiempo un consenso más que aceptable en que es necesario modificar los artículos de la ley n° 3052, en procura de una mayor certeza en la gestión de los recursos humanos con que cuenta la administración pública provincial, estableciendo una carrera administrativa basada en incentivos a la productividad y la eficiencia pero con ciertas limitaciones en cuanto a la permanencia o no en el cargo que el agente ocupe.

Se suma a esta revisión. el establecimiento de nuevo estatuto y escalafón que permita avanzar en el diseño de la profesionalización de la función pública (ley n° 3487) la que es necesario ir poniendo en practica paulatinamente.

Sin embargo y a la luz de los avances producidos, los cambios de paradigmas producidos a nivel organizacional, con un estado que ya no renuncia a sus funciones como aquel que desde el Estado Nacional y los organismos multilaterales de crédito se nos exigía a las provincias argentinas, se hace necesario proponer algunas modificaciones a la ley n° 3052, que permitirán asegurar una mayor coherencia con los principios estatutarios y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

escalafonarios que se pretenden impulsar, aspectos que es bueno destacar aquí, son los que han generado más resistencia en el seno del personal alcanzado por dichas normas.

En tal sentido y en consonancia con lo que se planteara en el momento de sancionar esta ley, la estabilidad en el empleo público debe estar garantizada y sólo puede perderse por causales personales, relacionadas con aspectos disciplinarios graves o reiterativos, y con el mal desempeño en la función o cargo que ocupe.

Es por ello que se proponen modificaciones a los artículos 27, 31 y 43 de la ley n° 3052, a los efectos de eliminar de su articulado trabas que impidan el cumplimiento de los principios antes mencionados.

En relación al artículo 27 de la norma citada, se propone quitar el último párrafo del artículo, que establece la pérdida de la condición de empleado público si se obtiene, por tres veces consecutivas o cuatro alternadas, una evaluación por debajo de los valores mínimos de actitud, ello, el concepto de lo actitudinal, no puede ser considerado causal de remoción, ya que este componente de la evaluación de desempeño deja resquicios para la subjetividad, pudiendo introducir arbitrariedad en una medida que estaría generando pérdida de la estabilidad laboral.

En cuanto al artículo 31, se ha incluido en el inciso a) la posibilidad de alguna excepción que a la luz de lo establecido en el Estatuto pueda ser necesario contemplar, tal es el caso de agentes que se alejan en forma transitoria para desempeñar cargos de conducción política o gremial.

Se ha excluido el inciso b) del artículo citado por considerar que no puede ser causal de pérdida de un puesto de trabajo, el que éste desaparezca de la estructura, ya que se busca abordar la labor pública desde el concepto de "proceso de trabajo", incorporando, además, la polivalencia y la integración en equipos y redes de trabajo.

Por idénticas causales que se expresan en el párrafo precedente, se modifica el artículo 43 de la ley n° 3052, excluyéndose los incisos b) y c).

Por lo aquí expuesto, entendiéndolo oportuno en esta instancia avanzar en las modificaciones relatadas que, por diferencias de escenarios no prosperaron en años anteriores es que proponemos el siguiente proyecto de ley.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**AUTOR:** Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 27 de la ley n° 3052 el que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 27.-** El desempeño de los agentes públicos en sus puestos de trabajo deberá ser evaluado como mínimo anualmente, mediante procesos objetivos que tomarán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Los resultados logrados en su trabajo, habida cuenta de las condiciones y recursos disponibles.
- b) Las capacidades y conocimientos relativos a la función desempeñada.
- c) Las actitudes hacia el trabajo y el servicio público".

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 31 de la ley n° 3052 el que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 31.-** Los agentes públicos perderán la titularidad de los puestos de trabajo que ocupen cuando:

- a) No se desempeñen en los mismos por los períodos que determinen los respectivos escalafones, salvo las excepciones establecidas en el Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.
- b) Su desempeño no sea adecuado a los requerimientos del puesto de trabajo.
- c) No hubiere sido elegido en concursos realizados para la cobertura de dichos puestos, cuando esta circunstancia resultare aplicable".

La pérdida de titularidad de sus puestos de trabajo no



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

afectará la situación escalafonaria de los agentes".

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 43 de la ley n° 3052 el que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 43.-** Los agentes públicos podrán ser removidos por causa de mal desempeño o incumplimiento de normas vigentes que prevean tal medida".

**Artículo 4°.-** De forma.